

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 22 de 2022

Al Despacho el presente expediente con el fin de dar continuación al trámite subsiguiente, teniendo en cuenta que ha vencido el término de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, siendo entonces procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que da cuenta el artículo 372 del C.G.P., dejando constancia que el demandado Arcadio Ardila Ruíz, no dio contestación en tanto que la curadora ad litem pese a dar contestación a la demanda, no propuso excepciones, no obstante, ello no es óbice para que esta operadora judicial constate la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y la procedencia o no de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia inicial de que da cuenta el artículo 372 del Código General del Proceso, el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

SEGUNDO: Se advierte a las partes y apoderados que pese a que la celebración de la audiencia se programe de manera virtual, ello no quiere decir que no se pueda dar aplicación a las consecuencias procesales contempladas en el artículo 372 del C.G.P. y la eventual imposición de multas si a ello hubiere lugar, ante la inasistencia injustificada.

TERCERO: De oficio décrete interrogatorio de parte que deberá absolver en audiencia, el día y hora indicados en el numeral primero del presente proveído, los demandantes Melba Ardila Ruíz, Arnoldo Ardila Ruíz, Narciso Ardila Ruíz, Aleida Ardila Ruíz, Cenaida Ardila Ruíz, Ovidio Ardila Ruíz y el demandado Arcadio Ardila Ruíz. Estas personas deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado en la fecha indicada en el numeral primero en donde además de garantizárseles la conectividad, se refrendará la transparencia que debe caracterizar su declaración.

No obstante lo anterior, y en el evento que el declarante no pueda hacer presencia en el Juzgado, deberán poner en conocimiento con la debida antelación las situaciones que lo excusen, a fin de adoptar las decisiones correspondientes. Igualmente se advierte que es deber de las partes estar pendientes del proceso de manera que no es necesario librarles citación alguna.

CUARTO: Los apoderados judiciales deberán conectarse desde sus lugares de trabajo o casa de habitación en aras de evitar la aglomeración de personas. Por secretaría se remitirá vía correo electrónico el enlace para acceder a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
OSS DE HOY, 23 DE Sept DE 2022
EL SECRETARIO, 